

BOLETIN OFICIAL

baleares.

NÚM.

622

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

3.^a sección: circular número 52. *Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se ha comunicado á este Gobierno político con fecha 2 de enero próximo pasado lo que sigue:*

Con fecha de 30 de diciembre anterior dijo el Sr. Secretario del Despacho de Estado al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:—El Cónsul de S. M. en Liorna me comunica con fecha 15 de noviembre último, haberdado cuenta á la Junta de sanidad de Barcelona de los horrosos estragos que hace en Nápoles el cólera-morbo; indicándo al mismo tiempo, que los buques de vapor establecidos en Nápoles para Barcelona, tienen por objeto principal de ocuparse en asuntos políticos; y que era probable y aun casi seguro, llevaban á su bordo personas sospechosas y carlistas, que en aquellos últimos dias habian estado en gran movimiento.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, trasladado á V. S. para su inteligencia y que tome las precauciones correspondientes á evitar las funestas consecuencias, que por todos medios se proponen los enemigos de España en sus intencas, como no provocadas tentativas.

La que he dispuesto se publique por medio de este periódico, para conocimiento de los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia, y al objeto de que como encargados inmediatamente de la tranquilidad pública en sus pueblos respectivos, dediquen su celo á evi-

tar que se introduzcan en los suyos, agentes enemigos de la libertad, de S. M. la Reina, y de la prosperidad de la Nacion, y den parte en caso necesario de quanto consideren digno de la atencion de este Gobierno político. Palma 21 de febrero de 1837.—Rodrigo Castañon.

Artá.

Andraix.

Alaró.

Binisalem.

Calviá.

Campos.

Escorca.

Lloseta.

Manacor.

Marratxí.

San Juan.

Pollensa.

Petra.

Santañy.

Sineu.

Setva.

Soller.

Mahon.

Ciudadela.

Mercadal.

Iviza.

Seccion 4^a: número 53. Los Ayuntamientos de los pueblos espresados al márgen que no han remitido á este Gobierno alguno de los extractos de los nacidos, casados y muertos; correspondiente al 3^o y 4^o trimestre del año próximo pasado sin embargo de los repetidos avisos que al efecto se han insertado en el Boletín oficial de esta provincia, lo verificarán, esto es, los de Mallorca antes del día 1^o de marzo próximo, y los de Menorca é Iviza antes del 10 del mismo mes, todos bajo la multa de diez ducados que satisfarán de propio, con inclusion de sus respectivos Secretarios, y para cuya exaccion saldrá á costas de los mismos por tocante á esta isla un comisionado que pase á recogerlos al mismo tiempo que los mencionados extractos, y por lo que mira á Menorca é Iviza, pasará el correspondiente testimonio á las oficinas de Rentas de los respectivos distritos para su exaccion, y demas efectos correspondientes. Palma 22 de febrero de 1837.—Rodrigo Castañon.

Seccion 4^a. En la Gaceta de Madrid del dia 3 de febrero de este año, número 791 se halla inserto el Real decreto espedido por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 de enero último que á la letra es como sigue:

Dofia Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Dofia María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se restablece el decreto de las generales y extraordinarias, fecha 17 de agosto de 1813, relativo á la prohibicion de la correccion de azotes en escuelas, colegios y demas establecimientos de educacion. Palacio de las Córtes 25 de enero de 1837.—Joaquina

María de Ferrer, Presidente.—**Julian de Huelves, Diputado Secretario.**
—**Vicente Salvá Diputado Secretario.**

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—Palacio á 31 de enero de 1837.—A D. Agustín Armendariz.

El decreto de las Córtes generales de que hace referencia el anterior es como sigue:

Las Córtes generales y extraordinarias, queriendo desterrar de entre los españoles de ambos mundos el castigo ó correccion de azotes, como contrario al pudor, á la decencia y á la dignidad de los que son ó nacen y se educan para ser hombres libres y ciudadanos de la noble y heroica Nacion española, han tenido á bien decretar lo siguiente: Se prohíbe desde el dia de hoy la correccion de azotes en todas las enseñanzas, colegios, casas de correccion y reclusion y demas establecimientos de la Monarquía bajo la mas estrecha responsabilidad.—Lo tendrá entendido la regencia del reino para disponer su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.—Dado en Cádiz á 17 de agosto de 1813.—Andrés Morales de los Rios, Presidente.—Fermin de Clemente, Diputado Secretario.—Juan Manuel Subrié, Diputado Secretario.—A la Regencia del reino.

Lo que he mandado se publique y circule para su puntual y mas exacto cumplimiento. Palma 15 de febrero de 1837.—Rodrigo Castañón.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 12 de enero último me traslada el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado:

Se restablece el decreto de las ordinarias, su fecha 21 de junio de 1822, sancionado en 23 de febrero de 1823, por el cual se mandó la observancia uniforme y puntual en toda la Monarquía Española

de lo dispuesto en los capítulos primero y séptimo de la sesión vigésima cuarta del Concilio de Trento, sobre la reformation del matrimonio en la forma que en el mismo decreto se espresa. Palacio de las Córtes 5 de enero de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 7 de enero de 1837.

Lo que he mandado se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Palma 16 de febrero de 1837.—Rodrigo Castañón.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se ha servido trasladarme el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se sirvan autorizar á su Gobierno para nombrar en propiedad los sujetos que destine á servir plazas de Judicatura en las provincia de Ultramar hasta tanto que se efectúe el arreglo del Consejo de Estado, ó se determine el modo y forma con que deba hacerse en general la provision de los destinos de que se trata, han aprobado: Se concede por ahora al Gobierno de S. M. la autorizacion que solicita.

Palacio de las Córtes 20 de diciembre de 1836.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 21 de diciembre de 1836.

Lo que he mandado publicar para conocimiento del público. Palma 16 de febrero de 1837.—Rodrigo Castañón.

El Sr. Subinspector de la Milicia nacional de esta provincia no

ha remitido para su insercion en este periódico oficial el siguiente escrito.

A LA MILICIA NACIONAL DE BAÑALBUFAR.

El teniente y subteniente de la misma.

Amables compañeros y decididos voluntarios: habiéndoos digno-
do conferiros las plazas de teniente y subteniente, que son las que
permite ahora vuestra numeracion, no podemos menos de manifesta-
ros nuestros patrióticos sentimientos para que unidos con los vuestros,
cumplamos á la vez el laudabilísimo objeto con que nuestra amada
patria puso las armas en nuestras manos para defenderla y sostener
hasta con el sacrificio de nuestra vida su libertad y el trono constitu-
cional de la angélica Isabel.—Amor y lealtad á tan sagrados objetos
y decidido entusiasmo para defenderlos y sostenerlos, debe ser nues-
tra divisa.—El sosiego de la nacion entera, depende de hacer frente á
toda costa á la vil audacia con que los partidarios del despotismo in-
tentan atacar sordamente los cimientos de nuestra fortuna, que debe-
mos solidar con vigilancia y esmero para hacer estable y perpetuar
nuestra felicidad y la de nuestros hijos y nietos, que nos colmarán de
bendiciones por haber contribuido á la regeneracion de la libertad. Cui-
dado, amables compañeros, con los serviles y carlistas que so color
de liberales, intentan engañaros con su falso exterior de nacionalidad,
y haceros tragar una píldora dorada que podria corromperos: ojo alerta
á estos satélites del servilismo que mafiosamente intentan devorar la
patria que les vió nacer, y aunque ingratos les sostiene como buena
madre esperando su justa conviccion. Observad sus obras y sus pro-
ducciones y no podreis desconocerlos; porque el liberal verdadero ja-
mas desmiente sus principios y siempre respira libertad, amor y union,
virtudes particulares que le distinguen en todas épocas y que jamas
pueden caracterizar las meras exterioridades de los fanáticos y egois-
tas.—Prócurad fomentar las ideas que deben enriquecer nuestro espí-
ritu y estrechar los patrióticos vínculos de amistad que deben unirnos.
—Así seremos hábiles defensores de la patria, y unidos con nuestros
hermanos de los pueblos vecinos, podremos hacer frente si necesario
fuese á cualquiera vil faccion que osare perturbar la tranquilidad de
esta pacífica provincia.—Isabel II, Constitucion y Libertad sean vues-
tra divisa: y valor, subordinacion y exactitud, vuestras virtudes ca-
racterísticas. Nada mas tenemos que pedir os y lo esperamos de vo-
sotros al mismo tiempo que os ofrecemos otro tanto de nuestra par-
te.—Gil Bauzá.—Joaquin Maria Bover.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en el mercado de Manacor los artículos siguientes:

Caudeal, la cuartera....	5	tt	12	9	á	”	tt	”	9
Trigo, idem.....	4		10		”				
Cebada, idem.....	2		14		”				
Avena, idem.....	2		2		”				
Habas, idem.....	4		4		”				
Aguardiente de 19 gra-									
dos, el cuartio.....	4		”		”				
Espíritu de 35 id. id....	8		”		”				
Vino, idem.....	”		15		6				

Manacor 19 de febrero de 1837.—*Sebastian Rosselló* alcalde.

Errata. En los nombres de los que componen la Junta de caminos, insertos en el número anterior, donde dice »D. Juan Siquier» debe decir »D. Nicolas Siquier.»

NUMERO 20.

Copia del inventario de los bienes y efectos encontrados en el suprimido convento de observantes de Artú, que se insertan en este periódico con arreglo á la Real orden de 9 de noviembre último.

En la cocina. Una caldera pequeña de cobre: Una olla de bronce: Una sartén de cobre grande: Una espumadera de cobre: Una cazuela de cobre: Una pala de hierro: Un cántaro de cobre: Un calderon de cobre: Una sartén pequeña: Dos parrillas: Dos docenas de platos: Quince escudillas.

En la bodega. Cinco cubas vulgo *botas congregadas*: Un cubeta vulgo *cupell*: Una prensa: Un grifon: Un dique vulgo *cup* con una tabla.

En el refetorio. Veinte y cuatro servilletas: Quince botellas: Quince vasos de vidrio: Siete saleros de vidrio: Dos docenas de platos pequeños verdes: Doce zafas verdes: Una velona sin pié: Un cuadro: Tres libros usados.

En la dispensa. Una mesa usada: Una escalera de pié: Un alambique desecho ó desmontado: Dos barreras de madera: medio pellejo de aceite: Una arca con algunos fideos: Una porcion de comestibles para comer los machos consistente en ocho barcillas de habas y cebada.

En la caballeriza. Dos machos con sus arreos, el uno de edad de ocho años y el otro de nueve: Dos escaleras grandes usadas: Siete

carneros: Un pajar lleno de paja: Dos montones de leña grandes: Un monton de estiércol grande.

En la celda del guardian. Tres mesas usadas: Una caja banco usada: Dos cuadros: Un reloj de pared con campana: Dos campanas pequeñas.

En el archivo. Una cómoda pequeña que consta de seis cajones con diferentes papeles y libros.

En la biblioteca. Treinta y un armarios de madera con libros.

En la sacristía. Cuatro cálices de laton con sus copas y patenas de plata: Dos globos de laton con sus medianas naranjas de plata: Una cruz de plata para las procesiones: Dos custodias de laton con su viril de plata: Una cruz de laton para el signum-crucis: Un incensario con su vareta de laton: Una caja con cruz para el oleo santo de hoja de lata.

Ornamentos. Dos ternos negros usados con sus capas: Un terno completo color azul con planetas: Otro terno color azul con dalmasias: Otro terno color blanco: Otro terno color vermejo: Dos ternos floreados con sus capas: Tres casullas negras: Cinco casullas de diversos colores: Tres casullas de color vermejo: Un terno verde sin capa: Cuatro casullas verdes: Una casulla azul: Un tálamo blanco con astas de madera: Cinco albas: Seis amitos: Siete singulos de cuerda: Tres roquetes grandes: Seis roquetes de niño: Tres docenas de purificadores: Seis corporales: Seis misales: Cinco toallas de enjugar manos: Un crucifijo de madera: Un molde de hacer ostias: Otro de cortarlas: Noventa telas de damasco vermejo: Un dosel de terciopelo: Seis ciriales de madera: Doce cuadros de tela.

Palma 24 de diciembre de 1836.—Comprobada.—C. C. E. C.—Inocencio del Rivero.—Pedro María Santaló.

NUMERO 21.

Copia del inventario de los bienes que se encontraron en el suprimido convento de Jesus estramuros que se insertan en este periódico con arreglo á la Real orden de 9 de noviembre último.

Bienes muebles. Un carro en buen estado con ruedas de rayos y todos sus arceos precisos: Una mesa grande vieja en la biblioteca.

Cocina. Dos ollas de bronce una mas grande que la otra: Dos calderos de cobre: Una sartén de id. con su mango de hierro: Unas parillas de id.

Refectorio. Dos velones de laton sin pié con la caña de hierro: Veinte y tres servilletas de lienzo del país usadas.

Dispensa. Una bota para aceitunas: Media id. para id. para vino: Una botita para vinagre.

En el huerto. Un azadon: Dos id. con punta: Cinco id. pequeños: Otro id. grande vulgo azada.

Efectos semovientes. Dos mulos el uno de seis años y el otro de ocho, y ambos con sus respectivos enseres de cabalgadura: Un burro de nueve años de edad con su cadena y cabalgadura todo usado: Dos carneros.

Biblioteca. En esta pieza existen varias tablas, sobre las cuales se hallan colocados diferentes libros y de estos hay una porción amontonados por el suelo, pero todos muy viejos y antiguos en idioma latin.

Pinturas. Siete cuadros con marco de madera viejos al oleo colgados en la biblioteca: Cinco id. en la sacristía tambien muy viejos.

Ornamentos y vasos sagrados.

Sacristía. Un terno completo de tisú con galon de oro falso antiguo y viejo: Dos id. id. de seda morados: Otro id. id. de seda negra con galon de oro falso: Cuatro capas de varios colores, tres de ellas de seda y la otra de lanilla blanca viejas: Otro terno completo de seda verde viejo: Otro id. id. de terciopelo carmesí con galon de plata falsa y la capa es de damasco del mismo color: Otro id. sin capa de seda fondo carmesí con varias flores: Otro id. id. de seda viejo: Otro id. completo de seda blanco: Otro id. sin capa de lanilla vieja: Dos paños de damasco de varios colores usados: Otro terno completo de lanilla negro viejo: Nueve casullas de seda de varios colores con galonillos de oro y plata falsa: Cinco id. de seda de diferente color viejas: Tres id. de seda fondo carmesí usadas: Dos id. de seda blanca floreada usadas: Cinco id. de lanilla de varios colores viejas: Cuatro id. de seda de varios colores viejas: Seis id. de lanilla de diferentes colores usadas: Cuatro colgaduras de damasco carmesí para las columnas de la iglesia: Doce albas de hilo del país con randa abajo: Siete id. ordinarias viejas: Nueve amitos de hilo usados: Dos docenas de purificados de id.: Ocho corporales usados: Una docena de toallitas para el lavabo: Diez toallas de hilo viejas para los altares: Diez singulos de hilo blancos quasi inútiles.

Alhajas. Una custodia de cobre con el verificle y mitad de la copa de plata: Una torrecita de plata en donde está custodiado el oleo de enfermos: Un copon con su media naranja de plata: Cuatro cálices de cobre con la copa y patena de plata: Una veracruz con el pié de cobre dorado y la cruz se duda de que metal es.

Palma 16 de diciembre de 1836.—Comprobada.—C. C. E. C.—Inocencio del Rivero.—Pedro María Santaló.

Imprenta nacional: regentada por D. Juan Guasp y Pascual.